



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año IV - Nº 857

**Quito, miércoles 26 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1213	"Finca Florícola Las Marías", ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	2
1214	"Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA", ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas	5
1215	"Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco", ubicado en la provincia de Napo	8
1281	"Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	11
1282	Ampliación y mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo	13
1283	"Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi S.A.", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	16
1285	"CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas	19
1286	"Complejo Ecoturístico Zhingate", ubicado en el cantón Sigüig, provincia del Azuay	22
1287	"Urbanización Solimar", ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena	25
1288	"CAMARONERA PALMA 1" ubicado en el sector Puerto Baquerizo, cantón Naranjal, provincia del Guayas,	27

	Págs.
1289 Restitúyese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos	30
1290 “Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí”, provincia de Manabí	31
1291 “Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí	34
1292 Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., para el segmento automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
1293 “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	40
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón 24 de Mayo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad	43
- Cantón 24 de Mayo: Que regula el reconocimiento y pago de las remuneraciones a los Concejales Principales y Alternos	44
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Provincia de El Oro: Que regula la estructura y funcionamiento del Centro de Capacitación “Escuela de Formación Ciudadana Eloy Alfaro Delgado”	46

No. 1213

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 9 de diciembre del 2008, la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A., solicita a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Florícola Las Marías FLORMARE S.A.”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. 1073-09 DPCC/MA del 06 de febrero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Florícola Las Marías FLORMARE S.A.”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	815618.73	9999792.79
2	815559.37	9999796.25
3	815413.85	10000192.35
4	815575.05	10000262.9
5	815309.61	10000741.38
6	815165.8	10000665.97

Que, mediante Oficio s/n del 25 de mayo del 2009, la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola FLORMARE S.A.”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. 0832-2009-SCA-MAE del 16 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 0516-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de junio del 2009, remitido mediante memorando Nro. 0801-2009-DNPCA-MAE del 15 de junio del 2009, con observaciones a ser incorporadas de carácter vinculante;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, se realizó mediante Reunión Informativa el 17 de mayo del 2010, en las instalaciones de la Finca FLORMARE, ubicada en el sector Guachalá, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio Nro. 001 del 20 de julio del 2010, la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-3989, del 22 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente realiza

observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 2762-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de septiembre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3913 del 03 de septiembre del 2010;

Que, mediante Oficio s/n del 3 de mayo del 2011, la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2011-2288, del 01 de agosto del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico Nro. 1120-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de julio del 2011, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-2204 del 31 de julio del 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 01 de agosto del 2012, la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha:

1. Póliza de Seguro Nro. 77911 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 26.380,00 (Veinte y seis mil trescientos ochenta dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito Nro. 009052 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 2.596,93 (Dos mil quinientos noventa y seis dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito Nro. 009053 correspondiente a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2011-2288 del 01 de agosto del 2011 e Informe Técnico No. 1120-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de julio del 2011, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-2204 del 31 de julio del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del TÍTULO I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno de la Provincia de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1213

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FINCA FLORÍCOLA LAS MARIÁS”, UBICADO EN EL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A. en la persona de su Representante Legal, para la

ejecución del proyecto “Finca Florícola Las Marías”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Florícola Las Marías FLORMARE S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

No. 1214

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 12 de junio del 2007, EPACEM S.A. solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección del proyecto "Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA", ubicado en el cantón Quininde, provincia Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 003720-07-DPCC/MA del 18 de julio del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA", ubicada en el cantón Quininde, provincia Esmeraldas NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	674723	10054791
2	679928	10054741
3	680025	10054454
4	679984	10054407
5	679886	10054677
6	679932	10054564

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA”, se realizó mediante Reunión Informativa el 18 de octubre del 2007, en las instalaciones de la Extractora PROVASA, ubicada en el recinto Valle del SADE, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0104 del 4 de noviembre de 2007, el Gerente de PROVASA, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extracción de Aceite Rojo de Palma Africana PROVASA S.A.”, ubicado en el cantón Quininde, provincia Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 001049-08-AA-DNPC-SCA-MA del 19 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente emite informe favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extracción de Aceite Rojo de Palma Africana PROVASA”, ubicado en el cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Extracción de Aceite Rojo de Palma Africana PROVASA”, se realizó mediante presentación pública el 3 de abril del 2009, en la casa comunal del Recinto Perla del Sade en el Valle del Sade, cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, en base al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 10 de junio del 2010, PROVASA pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Extracción de Aceite Rojo de Palma Africana PROVASA, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3625 del 07 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Extracción de Aceite Rojo de Palma Africana PROVASA”, ubicado en el cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 2501-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3476 del 10 de agosto del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 06 de junio del 2011, PROVASA pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, las contestaciones a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Extracción de Aceite Rojo de Palma Africana PROVASA”, ubicado en el cantón, Quinindé Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2217 del 25 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA”, ubicado en el cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 1057-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2125 del 24 de julio del 2011;

Que, mediante oficio s/n del 23 de marzo del 2012, PROVASA S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA”, ubicada en el cantón Quininde, provincia Esmeraldas, adjuntando los siguientes documentos:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 1528972 por un monto de USD 543,85 correspondiente a la tasa del 1x1000 por emisión de la Licencia Ambiental;
2. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 1528971 por un monto USD 160 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,
3. Póliza No. 26695, por una suma asegurada de USD 4700,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0627 del 02 de abril del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consulta a la Dirección Nacional Forestal si el proyecto “Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA” cuenta con Licencia de Aprovechamiento Forestal y/o tiene cancelado el pie de monte;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1315 del 22 de agosto del 2012, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la empresa no requiere de licencia de aprovechamiento forestal o el pago de pie de monte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana

PROVASA”, ubicado en el cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-2217 del 25 de julio de 2011, Informe Técnico No. 1057-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2125 del 24 de julio del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la empresa PROCESADORA VALLE DEL SADE S.A. PROVASA para la ejecución del proyecto “Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA”, ubicado en el cantón Quininde, provincia Esmeraldas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de PROCESADORA VALLE DEL SADE S.A. PROVASA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1214

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PLANTA DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA PROVASA”, UBICADO EN EL CANTÓN QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa Procesadora Valle del Sade S.A. PROVASA, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Planta de Extracción de Aceite de Palma Africana PROVASA”, ubicado en el cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa Procesadora Valle del Sade S.A. PROVASA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. La empresa deberá reforestar con especies forestales nativas en la zona de protección permanente que no podrá cambiar de uso de suelo con cobertura vegetal natural respetando la zona de protección permanente de acuerdo a la normativa forestal.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1215

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 183-GMCH del 27 de marzo del 2009, el Gobierno Municipal del cantón El Chaco, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco";

Que, mediante Oficio No. 1065-2009 DNPCA-MAE del 11 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, del proyecto "Manejo adecuado de residuos sólidos del cantón El Chaco", el cual concluye que NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
PP	0188387	9960017
2	0188279	9959771
3	0188560	9959771
4	0188216	9959639

Que, mediante Oficio No. 183 GMCH del 27 de marzo del 2009, el Gobierno Municipal del cantón El Chaco pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco", ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante Oficio No. 1293-2009-SCA-MAE del 19 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico Nro. 0769-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de julio del 2009, comunica que los Términos de Referencia del Proyecto: "Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco", ubicado en la provincia de Napo, cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante Oficio No. 334 GMCH del 30 de marzo del 2011, el Gobierno Municipal del cantón El Chaco, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0971 del 28 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 673-11-ULA-DNPCA-MA del 20 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1211 del 27 de abril del 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, ubicado en la provincia de Napo;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, se realizó mediante Audiencia Pública el 16 de diciembre del 2010, en el local de la Junta Parroquial de Linares, ubicada en la provincia de Napo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 142 GADMCH del 05 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0717 del 06 de mayo del 2012, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 253-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de abril del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0868 del 02 de mayo del 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante Oficio No. 27-DIGA-12 del 05 de junio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, pone a consideración del Ministerio

del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1192 del 28 de junio del 2012, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 431-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1275 del 27 de junio del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante Oficio No. 28-DIGA-12 del 18 de julio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco", ubicado en la provincia de Napo, adjuntando el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP realizado el 16 de julio de 2012 a la cuenta del Ministerio del Ambiente, por un monto de USD 643,60, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y de USD 80,00, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

- Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco", ubicado en la provincia de Napo, en base al Oficio No. MAE-SCA-2012-1192 del 28 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 431-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de junio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1275 del 27 de junio del 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.
- Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, para la ejecución del proyecto "Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco", ubicado en la provincia de Napo.
- Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 17 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1215

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS CANTÓN EL CHACO", UBICADO EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto Manejo adecuado de residuos sólidos cantón El Chaco, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 17 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

No. 1281

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e

incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de octubre del 2009, la empresa Convertidora de Papel S.A., CONVERSA, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2009-1903 del 25 de octubre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	783328	9962029
2	783375	9962021
3	783274	9961914
4	783368	9961907

Que, mediante Oficio s/n del 17 de noviembre del 2009, la empresa Convertidora de Papel S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-0121 del 10 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 1717-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-0102 del 05 de enero del 2010;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", se realizó

mediante Participación Pública, el 25 de septiembre del 2010, en las instalaciones de la empresa Conversa, ubicada en el barrio San Vicente, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de diciembre del 2010, la empresa Convertidora de Papel S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-0472, del 23 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 281-11-DNPCA-SCA-MA del 11 de febrero del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0478 del 14 de febrero del 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 10 de mayo del 2011, la empresa Convertidora de Papel S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2011-2699, del 05 de octubre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico Nro. 1288-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de agosto del 2011, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-2844 del 02 de octubre del 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de julio del 2012, la empresa Convertidora de Papel S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha:

1. Póliza de Seguro Nro. 59342 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10.481.50 (Dies mil cuatrocientos ochenta y un dólares con 50/100);
2. Comprobante de depósito Nro. 0207409 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 3.264,07 (Tres mil doscientos sesenta y cuatro dólares dólares con 07/100);

3. Comprobante de depósito Nro. 4837146 correspondiente a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100);

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1121 del 07 de agosto del 2012, el Ministerio del Ambiente, comunica a la empresa Convertidora de Papel S.A., que debe realizar un depósito por un monto de USD 1.801,89, correspondiente a la diferencia respectiva del costo de operación del último año del proyecto;

Que, mediante oficio s/n del 16 de agosto del 2012, la empresa Convertidora de Papel S.A., remite al Ministerio del Ambiente el pago por un monto total de USD 1.801,09 correspondiente a la diferencia del costo de operación del último año del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, de 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2011-2699 del 05 de octubre del 2011 e Informe Técnico No. 1288-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de agosto del 2011, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-2844 del 02 de octubre del 2011.
- Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Convertidora de Papel S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto "Planta Industrial CONVERSA", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del TÍTULO I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa Convertidora de Papel S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Municipio del cantón Rumiñahui, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1281

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PLANTA INDUSTRIAL CONVERSA”, UBICADO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Convertidora de Papel S.A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto “Planta Industrial CONVERSA”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Convertidora de Papel S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

No. 1282

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 254 - DIGAV del 06 de junio de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la ampliación y mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Oficio No. 4993-08 DPCC/MA del 18 de julio de 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, del proyecto vial Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, el cual concluye que INTERSECTA con la Reserva Ecológica Antisana y Reserva Ecológica Cayambe Coca, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	791127	9973452
2	800351	9972058
3	804331	9970325
4	806717	9967046
5	809166	9963171
6	812062	9962845
7	812408	9959395
8	815182	9958237
9	816352	9957654

Que, mediante Oficio No. 714-DIGAV del 16 de diciembre de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Oficio No. 1588-09 UEIA-DNPCA-SCA-MA del 10 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente, comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo, cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante Oficio No. SIT-10-945-OF del 23 de septiembre de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, se realizó mediante Audiencia Pública el 24 de julio del 2010, en la Casa Comunal Pifo y Salón de Actos Casa Comunal Papallacta, a fin de dar

cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4552 del 11 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, criterio técnico respecto del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2010-1246 del 29 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0768 del 31 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 494-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de marzo de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0808 del 19 de marzo de 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo - Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Oficio No. MTOP-SIT-11-1140-OF del 19 de diciembre del 2011, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1274 del 27 de junio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, criterio técnico respecto de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-1672 del 11 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1423 del 25 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 404-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1507 del 25 de julio del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo;

Que, mediante Oficio No. MTOP-SIT-12-314-OF del 21 de agosto de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito No. 0702992 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 23,783,77, correspondiente al 1x1000 del monto del proyecto que corresponde al valor por la obtención de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito No. 0702991 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 160,00, que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 09 de agosto del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, desde el 11 al 26 de agosto del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

- Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo, en base al Oficio MAE-SCA-2012-1423 del 25 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 404-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1507 del 25 de julio de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.
- Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, ubicado en las provincias de Pichincha y Napo.
- Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno de la Provincia de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Pichincha y Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1282

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PIFO-PAPALLACTA”, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA Y NAPO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la Ampliación y Mejoramiento de la carretera Pifo-Papallacta, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (e).

N° 1283

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 22 de junio del 2005, el Representante Legal de Aglomerados Cotopaxi S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. 69485-DPCC/MA del 25 de julio del 2005, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	765733	9917754

Que, mediante Oficio No. 089-0FC-2007 del 21 de marzo del 2007, el Representante Legal de Aglomerados Cotopaxi S.A., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. 1641-07-DNPC-SCA-MA del 19 de Abril del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 124-2007-AA/DNPC/SCA/MA del 30 de marzo del 2007, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, se realizó mediante Audiencia Pública el 29 de agosto del 2011, en la casa comunal de Río Blanco, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de septiembre del 2011, el Representante Legal de Aglomerados Cotopaxi S.A., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACOT-2012-0156 del 25 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 055-12-UCA-DPC-MAE del 16 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0088 del 17 de febrero del 2012,

presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de abril del 2012, el Representante Legal de Aglomerados Cotopaxi S.A., remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACOT-2012-0585 del 31 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 251-12-UCA-MAE del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0352 del 24 de mayo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de junio del 2012, el Representante Legal de Aglomerados Cotopaxi S.A., solicita a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para lo cual anexa los documentos para el proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito No. 0613679, por un valor de USD 5.713,74 correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto.
2. Comprobante de depósito No. 0613681 por un valor de USD 160,00 correspondiente al pago de Tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.
3. Póliza No. 1038917 No. de Fiel Cumplimiento, por una suma asegurada de USD 39,217.00.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2012-0585 del 31 de mayo del 2012 e Informe

Técnico No. 251-12-UCA-MAE del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0352 del 24 de mayo del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. 69485-DPCC/MA del 25 de julio del 2005.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., para la ejecución del proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de AGLOMERADOS COTOPAXI S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1283

LICENCIA EL PROYECTO PARA EL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL AGLOMERADOS COTOPAXI", UBICADO EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., en la persona de su Representante Legal, para el proyecto "Planta Industrial Aglomerados Cotopaxi", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1285

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 18 de diciembre del 2009, la empresa CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-2003 del 30 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	589050	9668631
2	586638	9669106
3	588303	9670187
4	589101	9670072
5	590228	9669247
6	590329	9668772
7	589672	9668831

Que, mediante oficio s/n recibido el 21 de enero del 2010, la empresa CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0351 del 26 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0325 del 26 de enero del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A." ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó

mediante Audiencia Pública el 25 de mayo del 2011 a las 13H00, en la Parroquia Puna Viejo, en la carpa instalada en la calle principal del Pueblo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 30 de agosto del 2011, la empresa CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0745 del 17 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0079 del 11 de enero del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2012, la empresa CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeleta de Depósito No. 0844064, por el valor de USD 1,119.94, correspondiente al pago de Tasa del 1 x 100 del costo total del proyecto.

Papeleta de Depósito No. 0844065, por valor de USD 160,00 correspondiente al pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. FL-0002682 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 9,700.00.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0745 del 17 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0079 del 11 de enero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de

intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DPSELRB-2009-2003 del 30 de diciembre del 2009.

Art.2. Otorgar Licencia Ambiental a CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., para la ejecución del proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A." ubicado en la Isla Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, mientras se encuentre vigente su acreditación, caso contrario el encargado será la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1285

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", UBICADO EN LA ISLA PUNÁ, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., en la persona de su Representante Legal, para el proyecto "CAMARONERA BONANZA CABOC C.A.", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, se proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, la CAMARONERA BONANZA CABOC C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

No. 1286

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. GVCT-0100 del 2 de agosto del 2010, el ingeniero Gonzalo Cobos, Consultor Ambiental, solicita a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACMS-2010-0505 del 9 de agosto del 2010, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	744562	9661826
2	744485	9661849
3	744446	9661901
4	744470	9661939
5	744524	9661888
6	744568	9661907

Que, mediante Oficio No. GVCT-0101 del 6 de agosto del 2010, el ingeniero Gonzalo Cobos, Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, para revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 0547-DIGAP-CA-2010 del 7 de septiembre del 2010, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 0235-CA-10 del 2 de septiembre del 2012, remitido mediante Memorando No. 0357-CA-10 del 2 de septiembre del 2010, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. GVCT-0100 del 27 de octubre del 2010, el ingeniero Gonzalo Cobos, Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, para revisión y pronunciamiento, las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 0735-DIGAP-CA-10 del 29 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 0320-CA-10 del 29 de octubre del 2010, remitido mediante Memorando No. 0475-CA-10 del 29 de octubre de 2010, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. GVCT-0103 del 6 de enero del 2011, el ingeniero Gonzalo Cobos, Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, para revisión y pronunciamiento, las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 010-DIGAP-CA-11 del 7 de enero del 2011, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 0019-CA-11 del 7 de enero del 2011, remitido mediante Memorando No. 008-CA-11 del 7 de enero del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, se realizó mediante Audiencia Pública, en la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay, el 7 de octubre del 2011, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 30 de enero del 2012, el ingeniero Lautaro Toral, Promotor del Proyecto, remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del

Ambiente, para revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACMS-2012-0293 del 4 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 01-002-MAE-DPACMS-UCAA-2012-EIA, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAA-2012-424 del 25 de febrero del 2012, solicita al Proponente del Proyecto, remita la documentación habilitante del “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ya que en primera instancia ha sido tramitado en el Gobierno Provincial del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n del 16 de marzo del 2012, el Señor Lautaro Toral, Promotor del Proyecto, remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ6-DPAC-2012-0447 del 3 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 01-0002-MAE-DPACMS-UCAA-2012-EIA del 22 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAA-DPAA-2012-0600 del 26 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que, Mediante comunicación s/n, del 17 de abril de 2012, el Señor Lautaro Toral, Promotor del Proyecto, solicita a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay; presentando la siguiente documentación:

Comprobante de Pago No. 6286115, que corresponde al monto total del proyecto y el comprobante de pago No. 6286116, que corresponde a la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Ecoturístico Zhingate, ubicado en la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay.

Garantía Bancaria No. GB04-SIG-0005, por el valor de USD 13.600,00 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Que, Mediante comunicación s/n del 9 de julio del 2012, el Señor Lautaro Toral, presenta en la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, el depósito No. 3271623 que corresponde el complemento de pago de la tasa para emisión de la Licencia Ambiental conforme el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril de 2010 y la Póliza de fiel cumplimiento por el 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Complejo Ecoturístico Zhingate, ubicado en la ciudad de Sigsig, provincia del Azuay;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ6-DPAC-2012-0447 del 3 de abril de 2012, e Informe Técnico No. 01-0002-MAE-DPACMS-UCAA-2012-EIA del 22 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAA-DPAA-2012-0600 del 26 de marzo de 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DPACMS-2010-0505 del 9 de agosto del 2010.

Art.2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Wilson Lautaro Toral Brito, para la ejecución del proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al señor Wilson Lautaro Toral Brito y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1286

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “COMPLEJO ECOTURISTICO ZHINGATE, UBICADO EN EL CANTON SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Wilson Lautaro Toral Brito, para el proyecto “Complejo Ecoturístico Zhingate”, ubicado en el cantón Sigsig, provincia del Azuay, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, el señor Wilson Lautaro Toral Brito, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, CAPÍTULO IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
7. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

N° 1287

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 8 de Agosto del 2011, el Representante Legal de la Constructora COVIGON C.A., solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Urbanización Solimar", ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-1179 del 26 de Agosto del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "Urbanización Solimar", el cual determina que dicho proyecto *NO INTERSECTA* con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	503942	9755747
2	504109	9755437
3	503881	9755154
4	503867	9755136
5	503874	9755063
6	503828	9754807
7	503654	9754852
8	503612	9754910
9	503679	9755180
10	503819	9755338

Que, mediante Oficio s/n del 24 de junio del 2011, el Representante Legal de la constructora COVIGON C.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-0830 del 4 de Julio del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-032 del 4 de Julio del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de Junio del 2011, el Representante Legal de la constructora COVIGON C.A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-2017 del 26 de Diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-0678 del 19 de Diciembre de 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n del 7 de Febrero del 2011, el Representante Legal de la constructora COVIGON C.A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPASE-2012-0434 del 13 de Marzo del 2012, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 131-12-DPSE-CA-MA del 15 de Febrero del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena; se realizó mediante Audiencia Pública el 4 de Octubre del 2011, en el Salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, Provincia de Santa Elena; a fin de dar

cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 29 de Marzo del 2012, el Representante Legal de la constructora COVIGON C.A., solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 23235 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 11,300.00.

Comprobante de depósito No. 159406232 por un valor de USD 160,00 por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Comprobante de depósito No. 159313176 por un valor de USD 2904.96 por concepto de pago de tasa de 1x1000 del monto total del Proyecto.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, sobre la base del Oficio MAE-DPASE-2012-0434 del 13 de Marzo del 2012 e Informe Técnico No 131-12-DPSE-CA-MA del 15 de Febrero de 2012 y de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DPSE-2011-1179 del 26 de Agosto del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la constructora COVIGON C.A., para la ejecución del proyecto “Urbanización Solimar”, ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena,

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la constructora COVIGON C.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1287

LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO "URBANIZACIÓN SOLIMAR", UBICADO EN LA PARROQUIA JOSÉ LUIS TAMAYO, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA,

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la constructora COVIGON C.A., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del proyecto "Urbanización Solimar", ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, la constructora COVIGON C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

No. 1288

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de septiembre del 2009, la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Camaronera Palma 1", ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal, Sector Puerto Baquerizo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELR-2009-1063 del 12 de octubre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto, "Camaronera Palma 1", el mismo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	641646	9707306
2	642168	9707352
3	642115	9705998
4	643727	9705866

5	642712	9704877
6	642302	9704798
7	641781	9704852
8	641792	9705066
9	641986	9705046
10	642075	9706002
11	641849	9706027

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de diciembre del 2009, la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, presenta a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "CAMARONERA PALMA 1", ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal, Sector Puerto Baquerizo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0989 del 25 de marzo del 2010 con base al Informe Técnico MAE-DPGSELRB-2010-1246 del 23 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMARONERA PALMA 1", ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal, Sector Puerto Baquerizo;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Camaronera Palma 1", se realizó mediante Audiencia Pública, el 2 de septiembre del 2011 en la Escuela Fiscal Mixta "Puerto Baquerizo", ubicada en el sitio Puerto Baquerizo Parroquia Santa Rosa de Flandes Cantón Naranjal, provincia del Guayas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 23 de febrero del 2011, la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMARONERA PALMA 1", ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal, Sector Puerto Baquerizo;

Que, mediante Oficio MAE-CGZ5-2011-3323 del 18 de noviembre del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0558 de 01 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "CAMARONERA PALMA 1", ubicado en la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal, Sector Puerto Baquerizo;

Que, mediante Oficio s/n del 9 de marzo del 2012, la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "CAMARONERA PALMA 1", ubicado en la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal, Sector Puerto Baquerizo, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito No. 5690785 por el valor de USD 1,249.00, por concepto de pago del 1x1000 del monto total del proyecto.

Comprobante de depósito No. 5690690 por el valor de USD 160.00 por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. FL-0002618 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de USD 37,100.00;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Expost del proyecto "CAMARONERA PALMA 1", sobre la base del oficio MAE-CGZ5-2011-3323 del 18 de noviembre del 2011 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0558 de 01 de noviembre del 2011 y de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DPGSELR-2009-1063 del 12 de octubre del 2009

Art.2. Otorgar Licencia Ambiental a la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, para la ejecución del proyecto "CAMARONERA PALMA 1" ubicado en la Provincia del Guayas, Cantón Naranjal, Sector Puerto Baquerizo.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, propietaria y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Consejo Provincial del Guayas, mientras este vigente su acreditación, caso contrario el encargado será la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1288

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CAMARONERA PALMA 1" UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, CANTÓN NARANJAL, SECTOR PUERTO BAQUERIZO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, para la ejecución del proyecto CAMARONERA PALMA 1, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la señora Brígida del Socorro Fajardo Tinoco, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a

los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 1289

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas

las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 027 del 15 de junio de 2005, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 369 de fecha 9 de septiembre del 2010, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer como medida cautelar prohibir de manera inmediata el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Jimmy Jaramillo Vallejos, hasta que se resuelva en lo principal, en consideración al expediente administrativo iniciado en su contra signado con el número 36-2010, seguido por la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1859, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, en base del análisis realizado al expediente administrativo No. 36-2010, por considerar que el Ing. Jimmy Jaramillo Vallejos ha procedido al margen de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 del Sistema de Regencia Forestal y los artículos 120, 121 y 122 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, recomienda la revocatoria temporal del ejercicio de la regencia forestal por 180 días;

Que, dentro de la Acción de Protección signada con el número 519-2010, propuesta por el Ing. Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos, en contra de esta Cartera de Estado, con fecha 13 de enero del 2011, el Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos, dispuso se deje sin efecto y de forma

inmediata el bloqueo del usuario del Sistema de Administración Forestal y la Resolución No. 369 de la señora Ministra del Ambiente, además la rehabilitación inmediata del recurrente dentro de dicho sistema y por consiguiente, la atención de todos los trámites y programas pendientes bajo la Regencia Forestal del accionante, entre otros;

Que, mediante Resolución No. 054 del 28 de enero del 2011, la Ministra del Ambiente deja sin efecto la Resolución No. 369 de fecha 9 de septiembre del 2010, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 385 del 15 de febrero del 2011;

Que, mediante sentencia expedida el 8 de febrero del 2011 por la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios, dentro de la Acción de Protección propuesta por el Ing. Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos en contra de esta Cartera de Estado y en virtud del Recurso de Apelación propuesto, resolvió revocar la sentencia dictada por el señor Juez Primero de lo Civil de Sucumbios, negando la acción presentada por el recurrente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Restituir el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Jimmy Raúl Jaramillo Vallejos.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 24 de agosto de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1290

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especial-

mente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 31 de enero del 2010, el Ing. Luis Zhune Gaona, consultor del proyecto, solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0448 del 18 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	520374.00	9827305.00
2	520344.00	9827385.00
3	520317.00	9827525.00

Que, mediante Oficio s/n del 31 de enero del 2011, el Ing. Luis Zhune Gaona, consultor del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0750 del 25 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 254-2011-AMG-CA-DPM-MAE del 11 de abril del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0428 del 20 de abril del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí, se realizó mediante Audiencia Pública el 2 de septiembre del 2011, a las 10H30, en el Colegio Nacional Técnico "Provincia de Manabí", ubicado

en el cantón Puerto López, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 004-LZG-PL-2011 del 20 de septiembre del 2011, el Ing. Luis Zhune Gaona, consultor ambiental del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2439 del 20 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 849-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 17 de octubre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-1358 del 17 de octubre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 9 de febrero del 2012, el Ing. Luis Zhune Gaona, consultor ambiental del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0509 del 28 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 148-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 23 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0218 del 23 de febrero del 2012, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de abril del 2012, el Ing. Luis Zhune Gaona, consultor ambiental del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1127 del 20 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 396-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 19 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0558 del 19 de abril del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí", provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 386-ACPL-CEIV-2012 del 15 de junio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí”, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de transferencia Num. Ref. BCE.: 5917821 por un valor de USD. 1,123.99, de los cuales USD 963,99 corresponde al pago de Tasa del 1x1000 del monto total del proyecto y USD 160,00, corresponde al pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

- Art.1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí”, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1127 del 20 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 396-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 19 de abril de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0558 del 19 de abril del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0448 del 18 de marzo del 2011.
- Art.2 Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para la ejecución del proyecto “Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí”, provincia de Manabí;
- Art.3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del TÍTULO I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1290

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURÍSTICO DE PASAJEROS DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ-MANABÍ” PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en la persona de su Representante Legal, para el Proyecto “Construcción del Muelle Turístico de Pasajeros del Cantón Puerto López-Manabí”, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a su ejecución, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1291

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o

proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 8 de junio del 2011, el Representante Legal de PROMOPESCA S.A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1303 del 28 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	534007	9891588
2	533979	9891532
3	534033	9891644

Que, mediante Oficio s/n del 1 de julio del 2011, el Representante Legal de PROMOPESCA S.A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1930 del 27 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 587-2011-AMG-CA-DPM-MAE del 25 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0964, del 25 de julio del 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, se realizó mediante Audiencia Pública el 24 de enero del 2012, a las 15H00, en el comedor de la empresa Ocean Fish ubicado en el Km. 4½ de la Vía Manta-Montecristi, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de marzo del 2012, el Representante Legal de PROMOPESCA S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1267 del 2 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 434-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 26 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0613, del 30 de abril del 2012, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 9 de mayo del 2012, el Representante Legal de PROMOPESCA S.A. remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1494 del 16 de mayo del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 486-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 26 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0655, del 15 de mayo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de junio del 2012, el Representante Legal de PROMOPESCA S.A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. 50574 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo por una suma asegurada de USD 7.550,00.
2. Comprobante de depósito No. 453463 por un valor de USD. 4.357.88 por concepto de pago de Tasa de 1x1000 del monto total del proyecto.
3. Comprobante de depósito No. 453462 por un valor de USD 160,00 por concepto de pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4- DPAM-2012-1494 del 16 de mayo del 2012 e Informe Técnico No. 486-2012-MLA-CA- DPM-MAE del 26 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0655 del 15 de mayo del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1303 del 28 de junio del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a PROMOPESCA S.A., para la ejecución del proyecto “Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del TÍTULO I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PROMOPESCA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1291

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PROMOPESCA S.A. PROCESAMIENTO DE PESCADOS Y CONSERVAS”, UBICADO EN EL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés

público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PROMOPESCA S.A., en la persona de su Representante Legal, para el Proyecto “ Promopesca S.A. Procesamiento de Pescados y Conservas, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a su ejecución, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa PROMOPESCA S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1292

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficios No. SERVIOIL 002 y SERVIOIL 003 del 21 de julio del 2010, el Representante Legal de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia de la Comercializadora de Combustible SERVIOIL CIA. LTDA., segmento automotriz y los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia de la Comercializadora de Combustible SERVIOIL CIA. LTDA., segmento industrial;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4009 del 22 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 2645-ULA-DNPCA-SCA-MAE-2010 del 19 de agosto del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3705 del 24 de agosto de 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia de la Comercializadora de Combustible SERVIOIL CIA. LTDA., para los segmentos automotriz e industrial;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., con énfasis en el Plan de Contingencias, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 17 de mayo del 2011, en el Hotel Savoy Inn, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de julio del 2011, el Representante Legal de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, de la COMERCIALIZADORA SERVIOIL CIA. LTDA., para el segmento automotriz;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-1287 del 26 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 426 UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0373 del 23 de septiembre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA.;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de octubre del 2011, el Representante Legal de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., para el segmento automotriz;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2012-0007 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 004 UCA-DPP-MAE-2012 del 6 de enero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0004 del 6 de enero del 2012, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA.;

Que, mediante Oficio No. SERVIOIL 003 del 2 de marzo del 2012, el Representante Legal de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con Énfasis en un Plan de Contingencias, de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., para el segmento automotriz;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0355 del 28 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 123-UCA-DPP-MAE-2012 del 28 de marzo del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0069 del 28 de marzo de 2012; emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, de la COMERCIALIZADORA SERVIOIL CIA. LTDA.,

Que, mediante Oficio No. SERVIOIL 0015 del 18 de abril del 2012, el Representante Legal de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 4872032, por la cantidad de USD 500 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 4872033, por la cantidad de USD 80.00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 0001263, de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 11.020,00.

Que, mediante Oficio No. ISSN-4632-2012 del 4 de julio del 2012, el Representante Legal de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0863 del 11 de julio del 2012, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha. el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	780432	9985269

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, de la Comercializadora SERVIOIL CIA. LTDA., para el segmento automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0355 del 28 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. 123-UCA-DPP-MAE-2012-0069 del 28 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0069 del 28 de marzo de 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0863 del 11 de julio del 2012

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a SERVIOIL CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto "Comercializadora de Combustibles Servioil Cía. Ltda., Segmento Automotriz", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de SERVIOIL CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras se encuentre vigente su acreditación, caso contrario el encargado será la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1292

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SERVIOIL CÍA. LTDA., SEGMENTO AUTOMOTRIZ", UBICADO EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a SERVIOIL CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para el proyecto "Comercializadora de Combustibles Servioil Cía. Ltda., Segmento Automotriz" para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con su ejecución.

En virtud de lo expuesto, SERVIOIL CIA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

3. Realizar la supervisión del cumplimiento de los reportes de monitoreo que deben presentar al Ministerio del Ambiente las estaciones de servicio afiliadas, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

4. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 026 (RO No. 334 de 12 de mayo de 2008) relacionado con el almacenamiento, manejo y transporte de material peligroso y licenciamiento ambiental de la flota de autotranques (propia y contratada), sitios destinados al almacenamiento y estaciones de servicio afiliadas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1293

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de noviembre del 2008, la Corporación Nacional de Electricidad, solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi", ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. 9917-08-DPCC/MA del 8 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control del Ministerio del Ambiente, comunica a la Corporación Nacional de Electricidad que el proyecto "Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi", INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	315389	9979020
2	314841	9979032
3	314738	9978246
4	315246	9977620
5	315410	9977560
6	315562	9977167
7	315770	9977116
8	316519	9977346
9	317819	9977966
10	320800	9977998
11	327798	9978115
12	330281	9982024
13	332231	9982032
14	333698	9982009
15	334593	9983109
16	336164	9984003
17	337864	9984744
18	338593	9986029
19	340619	9986013
20	342468	9986258

21	344659	9987026
22	347039	9986380
23	347243	9986357
24	348248	9986177

Que, mediante Oficio No. OF-CNEL-SUC-GR-671-2011 del 8 de agosto del 2011, la Corporación Nacional de Electricidad, remite a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa- Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2011-0635 del 21 de septiembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0295-2011-UCAS-DPS-MAE, la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, se realizó mediante Audiencia Pública el 28 de mayo del 2012 a las 11H15, en las instalaciones de la Ilustre Municipalidad del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. OF-CNEL-CORP-SUC-GR-993-2011 del 10 de octubre del 2011, la Corporación Nacional de Electricidad, remite a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69 KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. OF-CNEL-SUC-GR-853-2011 del 18 de octubre del 2011, la Corporación Nacional de Electricidad, remite a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2011-0803 del 10 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 433-2011-UCA-DPS-MAE, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2011-0955 del 16 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 535-2011-UCA-DPS-MAE del 12 de diciembre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios

Que, mediante Oficio No. OF-CNEL-SUC-GR-1037-2011 del 26 de diciembre del 2011, la Corporación Nacional de Electricidad, remite a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. CNEL-SUC-GR-2012-0039-O del 30 de enero del 2012, la Corporación Nacional de Electricidad, remite a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, la justificación técnica de una de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2012-0120 del 31 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente, aprueba la justificación técnica y emite pronunciamiento favorable al Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa- Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. CNEL-SUC-GR-2012-0123-O del 16 de marzo del 2012, la Corporación Nacional de Electricidad, solicita a la Dirección Provincial la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios; adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito No. 3376535 por un valor de USD 820,00 de los cuales USD 660,00 corresponde al pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto y USD 160,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Memorando No. MAE-UPNS-DPAS-2012-0975 del 31 de julio del 2012, la Unidad de Patrimonio Natural emite pronunciamiento respecto al proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, por cuanto intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, en el cual se indica que por la corta de árboles y desbroce de arbustos para la realización de la obra, se debe iniciar los trámites respectivos para obtener la Licencia Especial de Aprovechamiento Forestal, siendo uno de los pasos la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107, del 9 de agosto del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, sobre la base del Oficio No. MAE-DPS-2012-0120 del 31 de enero del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. 9917-08-DPCC/MA del 8 de diciembre del 2008

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la Corporación Nacional de Electricidad, para la ejecución del proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1293

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN 69KV SUBESTACIÓN TARAPOA-SUBESTACIÓN SHUSHUFINDI”, UBICADO EN LA PARROQUIA TARAPOA, CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Corporación Nacional de Electricidad, en la persona de su Representante Legal, para el proyecto “Línea de Subtransmisión 69KV Subestación Tarapoa-Subestación Shushufindi”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados se proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, el cual reformó el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en

las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

8. Previo a iniciar los trabajos, deberá obtener la Licencia Especial de Aprovechamiento Forestal.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de agosto de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Considerando:

Que, en sesiones Celebradas los días 11 y 18 de febrero del año 2011, el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo aprobó la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo;

Que, en sesiones de fechas 8 y 15 de diciembre del año 2011, el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, Conoció y Aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo; y

Que, durante los primeros meses de funcionamiento de la Oficina del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo ha existido un flujo constante de trámites y que los mismo no se encuentran homologados con los valores que a nivel nacional se cobran por la prestación del servicio público de Registro de la propiedad,

Que, es necesario contar con un nivel de ingresos acorde con los servicios prestados por la oficina del Registro de la Propiedad con valores que propendan a cubrir los costos operativos y administrativos de la oficina,

En uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

Art. 1.- Substitúyase la tabla arancelaria existente por la siguiente

TABLA DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN 24 DE MAYO			
CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 0.01	\$ 500	\$ 50.00
2	\$ 500.01	\$ 1,000.00	\$ 75.00
3	\$ 1,000.01	\$ 2,000.00	\$ 100.00
4	\$ 2,000.01	\$ 4,000.00	\$ 120.00
5	4,000.01	6,000.00	\$ 135.00
6	\$ 6,000.01	\$ 10,000.00	\$ 150.00
7	De \$ 10,000.01 en adelante se cobra \$ 150.00, más el 0.5% del excedente		

En ningún caso la tarifa de arancel superará los \$ 1,000.00 dólares.

- a) Por la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de Treinta dólares.
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de veinte dólares;
- c) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el litera a) de este artículo para la respectiva categoría.
- d) Por el registro de contratos de venta e hipotecas celebradas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) para la respectiva categoría;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares; y, por las concesiones mineral de explotación la cantidad de trescientos dólares;

- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de las compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares.
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas, ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art. 2.- OTROS.-

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de veinte dólares; \$ 20.00
- b) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares por cada uno; \$ 20.00
- c) Por las razones que certifiquen no tener inscripciones en los índices del registro, la tarifa de cinco dólares. \$ 5.00
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares; \$ 10.00
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte dólares; \$ 20.00
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de veinte dólares; \$ 20.00 y
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de diez dólares. \$ 10.00
- h) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abierta, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de cincuenta dólares. \$ 50.00
- i) Los derechos del registro de la Propiedad Municipal de 24 de Mayo. Fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Se concede una exoneración del 50% del valor de los aranceles aplicables en los servicios registrales, para las personas que superen los 65 años de edad y para los que tengan un grado de incapacidad por sobre el 30%, para lo cual deberán presentar los documentos habilitantes de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, el lunes 29 de octubre del 2012.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del GAD 24 de Mayo.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENAZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN 24 DE MAYO, fue discutida y aprobada en Sesiones distintas celebradas los días miércoles 10 y lunes 29 de Octubre del 2012, habiendo sido aprobada en segunda y definitiva instancia, en la sesión del 29 de Octubre del 2012.

Sucre, 24 de Mayo, 30 de Octubre del 2012

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la Ley.

Sucre, 24 de Mayo, 30 de Octubre del 2012.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

VISTOS.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO-MANABÍ.- A los 31 días del mes de Octubre del 2012, por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Sucre, 24 de Mayo, 31 de Octubre del 2012

f.) Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del GAD 24 de Mayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo-Manabí, el día miércoles 31 de octubre del 2012. LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Considerando:

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de

los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde.

Que, la dedicación de las y los Concejales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, las y los Concejales, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.

Que, las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los Arts. 58 y 60 literal n) del COOTAD.

Que, la administración del talento humano de las Municipalidades es autónomo, siendo necesario regular y establecer la remuneración de los Concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción cantonal o en organismos distintos del Concejo Cantonal.

Que, la ley no ha establecido distinciones entre Concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Concejal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Concejal alterno es requerido.

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

Artículo 1.- Las y los Concejales elegidos en el Cantón 24 de Mayo, participan dentro del Gobierno Municipal en el seno del Concejo Cantonal, en las Comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por el Concejo Cantonal y en las delegaciones

que solicite el Alcalde. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La dignidad de Concejal no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la Municipalidad sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las Ordenanzas municipales, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos.

Artículo 3.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de los Concejales, de acuerdo con la ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente que en ningún caso será superior al 50% de la remuneración fijada para el Alcalde. Corresponde a los Concejales los derechos remunerativos que son propias de los servidores públicos y las de la seguridad social de acuerdo con la ley. Los concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año.

Artículo 4.- Corresponde al Concejo Cantonal con la aprobación del presupuesto municipal determinar la remuneración del Alcalde, dentro de los límites fijados por la ley, y establecer la remuneración mensual que corresponde a los Concejales.

Artículo 5.- La remuneración de las y los Concejales principales consistirá, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontará el aporte personal obligatorio por los beneficios de la Seguridad Social. La Municipalidad aportará a su vez, el porcentaje que le corresponde.

Artículo 6.- A más de su remuneración, ningún Concejal podrá recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones oficiales. No podrá tampoco percibir ninguna otra remuneración del sector público según lo prescrito en la Constitución y la ley.

Artículo 7.- Las y los Concejales que fueron delegados en calidad de vocales, miembros de Directorios, representantes o miembros de cuerpos colegiados, distintos del Concejo Cantonal, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren, siempre que en este organismo se reconozcan dichos pagos. En ningún caso, por dietas, percibirán una suma mayor a su remuneración mensual. No forman parte de la remuneración las dietas y los reconocimientos obligatorios que por subsistencias o viáticos deban sufragarse en conformidad a la propia reglamentación de la institución en la que se reconozcan estos gastos.

Artículo 8.- Las y los Concejales, a más de sus labores en las Comisiones que presidan o de las que formen parte, asistirán obligatoriamente a por lo menos cuatro sesiones

del Concejo Cantonal dentro de un mes calendario, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones, o por expresa delegación o autorización expresa del Concejo o del Sr. Alcalde, informada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal. Las faltas a las sesiones por parte de los Concejales serán sancionadas con un descuento igual al 10% de su remuneración mensual por una falta; del 50% por dos faltas, y del 75% por más faltas, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de su ausencia.

Artículo 9.- Las y los Concejales alternos que asistan a las sesiones del Concejo Cantonal, percibirán, como dietas u honorarios por su asistencia, la suma igual al 50% de la remuneración del concejal principal. La asistencia y participación de las y los concejales alternos en las comisiones o delegaciones por el concejal principal, no serán remuneradas ni darán lugar a ningún reconocimiento, salvo las que correspondan a dietas que deban pagarse por el organismo en el que participaren de acuerdo a la reglamentación establecida. En ningún caso, un Concejal alterno que actúe en esa condición en diferentes sesiones, percibirá como dieta una remuneración mayor que la que corresponde mensualmente a un concejal.

Artículo 10.- El concejal suplente que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al Concejal titular, tiene derecho a recibir la parte proporcional del 50% de la remuneración que le corresponde por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante pago de honorarios, de conformidad con los artículos 108, y 110 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se complementará con el cuadro de Comisiones generales y especiales del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Las y los concejales suplentes mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la ley. En caso de ausencia temporal de la o el concejal principal, éste debe comunicar del particular a la Secretaria del Concejo y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, el miércoles 31 de octubre del 2012.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del GAD 24 de Mayo.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Fariás, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO

AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, fue discutida y aprobada en Sesiones distintas celebradas los días 10 y 31 de Octubre del 2012, habiendo sido aprobada en segunda y definitiva instancia, en la sesión del 31 de Octubre del 2012.

Sucre, 24 de Mayo, 1 de Noviembre del 2012

f.) Ing. Ulbio Guadamud Fariás, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la Ley.

Sucre, 24 de Mayo, 1 de Noviembre del 2012.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Fariás, Secretario General.

VISTOS.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO-MANABÍ.- A los 5 días del mes de Noviembre del 2012, por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sancionese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Sucre, 24 de Mayo, 5 de Noviembre del 2012

f.) Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del GAD 24 de Mayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo-Manabí, el día 5 de Noviembre del 2012. LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Ulbio Guadamud Fariás, Secretario General.

GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando:

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 100 de la Constitución de la República del Ecuador y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, que será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través de la máxima autoridad del respectivo gobierno autónomo descentralizado. Todo lo cual, se constituye, en la función de participación ciudadana y control social, la misma, conforma la estructura del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a la luz del artículo 20 del cuerpo normativo antes citado;

Que, los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN “ESCUELA DE FORMACION CIUDADANA ELOY ALFARO DELGADO”, DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de las derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas dentro de la provincia de El Oro; para que de manera protagónica, participen en la toma de decisiones que corresponda al desarrollo de sus competencias y demás asuntos de interés público que involucren el control social de la entidad y la rendición de cuentas a la ciudadanía. El medio para viabilizar la participación será la capacitación y la formación en derechos de ciudadanía activa

Artículo 2.- Definición.- La Escuela de Formación Ciudadana, Eloy Alfaro, es una unidad académica dependiente del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que se organiza con la finalidad de concientizar, capacitar y educar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y se habiliten para participar en las instancias de toma de decisiones.

Para tal propósito la Escuela realizará cursos, conferencias, seminarios, talleres, cursos regulares de formación, por sí y en coordinación con otras instituciones del área social y

con organizaciones populares que demanden este servicio, de manera especial realizarán talleres y actividades de capacitación en convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Por tal razón, la Escuela estará integrada por un equipo multidisciplinario de facilitadores que puedan abordar las diversas temáticas que se le presenten

Artículo 3.- Necesidades que atiende la Escuela.- En su funcionamiento la Escuela espera contribuir a:

- Elevar el nivel de formación ciudadana para el ejercicio de derecho y la participación,
- Superar las debilidades de la administración pública a causa del desconocimiento sobre el funcionamiento de procesos de descentralización, autonomía y desarrollo local,
- Desarrollar el conocimiento de las metodologías y técnicas de planificación estratégica participativa,
- Brindar formación en lo referente a nuevos modelos de gestión que permitan optimizar resultados,
- Renovar el liderazgo social y político,
- Incentivar el crecimiento del poder ciudadano

Artículo 4.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende la implementación y funcionamiento del Centro de capacitación denominado “Escuela de Formación Ciudadana Eloy Alfaro Delgado”, que será parte de la estructura operativa del gobierno provincial en el área de capacitación y promoción de la participación ciudadanas. Su radio de acción es la provincia de El Oro.

Artículo 5.- Objetivos.- La Escuela aspira desarrollar un modelo integral de capacitación en temas de interés ciudadano, que permita fortalecer las capacidades individuales y colectivas de gestión sobre la administración pública para que se cualifique la inversión social, se reduzca la pobreza y se fortalezca la democracia.

De manera específica se guía por los siguientes objetivos:

- Fortalecer las capacidades individuales y colectivas para la participación social y política,
- Formar ciudadanos activos y responsables para que exijan a las administraciones públicas la vigencia de sus derechos,
- Formar nuevos líderes sociales y políticos que contribuyan a los procesos de cambio orientados a superar la pobreza e inequidad social.
- Contribuir a la organización del poder ciudadano,
- Fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil,

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Organización.- La escuela para su funcionamiento depende directamente de la Prefectura y tendrá un Director/a, Un subdirector/a, una Secretaria/Tesorera.

Artículo 7.- Funcionamiento.- Para el cumplimiento de sus fines la Escuela contará con:

- Aulas
- Oficina de Dirección y Secretaría
- Materiales didácticos
- Equipos audiovisuales
- Módulos de estudio
- Planta de facilitadores

Ella desarrollará cursos, conferencias, seminarios, talleres, cursos de formación regular por iniciativa propia o por coordinación con otras instituciones que brinden este servicio, y también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Los materiales de trabajo serán facilitados en asignación presupuestaria por el Gobierno Provincial, desde la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual se creará la Partida correspondiente en dicha Secretaría.

Artículo 8.- El Director/a.- EL DIRECTOR.- Es un docente con formación académica superior, con especialización en temas de gestión pública, participación y desarrollo territorial. Lo designa el Señor Prefecto.

Son atribuciones del Director:

- a) Establecer los procedimientos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la Escuela,
- b) Dirigir la programación de la Escuela en su funcionamiento regular,
- c) Formular el presupuesto de la institución
- d) Representar legalmente a la Escuela
- e) Presentar un informe de labores anual

Artículo 9.- Subdirector/a.- Las mismas atribuciones del Director cuando lo subroga en sus funciones.

Artículo 10.- La secretaria/Tesorera.- Hará las inscripciones, registrará alumnos y asistencia, cobra inscripciones, llevará el archivo de la escuela.

Artículo 11.- Los Alumnos.- Son alumnos de la Escuela aquellos que cumpliendo los requisitos de ley, se matriculen en los cursos, seminarios y talleres respectivos. Se requiere también para ser alumno cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 12.- De los derechos de los alumnos.- Los alumnos tienen derecho a recibir capacitación y formación con contenidos actuales y de calidad. De igual manera tienen derecho a recibir el certificado, diploma o mención que se estipule en la convocatoria del curso respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escuela tenderá a ser autosustentable, sin embargo, los 2 primeros años deberá apoyarse en asignaciones presupuestarias de la Secretaria de Desarrollo Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Encargase de la ejecución de esta Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en Machala, a los veintiún días del mes de Noviembre del dos mil doce.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General Enc.

CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, ESCUELA DE FORMACIÓN CIUDADANA “ELOY ALFARO DELGADO, DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 22 de octubre Y 21 de Noviembre del 2012, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, 23 de Noviembre del 2012

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General encargada.

Noviembre 26 del 2012.- Las 08h30

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303, del 19 de Octubre del 2010, procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN CIUDADANA “Eloy Alfaro Delgado, DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO**, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. Actúe la Señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.-

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, el 26 de Noviembre del 2012, a las 08h30.- LO CERTIFICO:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.